

*De la liberación del preso  
encadenado al salto en las tinieblas:  
sobre representación y autenticidad  
en la cultura política del progresismo \**

*José Luis Ollero Vallés*

Instituto de Estudios Riojanos

*Resumen:* El trabajo pretende adentrarse en la cultura política del progresismo a través de su aportación al concepto de representación política en la España liberal del XIX. Para ello, se aborda el tema a partir de un doble enfoque. De un lado, se traza el recorrido del discurso oficial del Partido Progresista al respecto y sus principales concepciones teóricas desde las diferentes plataformas y foros de difusión doctrinal a su alcance. Además, y como complemento necesario de lo anterior, se indaga en la aplicación práctica de las teorías enunciadas y en la realidad electoral auspiciada por las leyes y normativas de cuño progresista. Con ello se trata de averiguar si existe un modelo de representación política propio del progresismo, cuáles serían sus rasgos característicos y si se distingue suficientemente del aportado por el moderantismo. A su vez, se intenta reflexionar acerca del verdadero grado de autenticidad alcanzado por las concepciones progresistas ligadas a la ampliación de la esfera pública o la participación política hasta la adopción del sufragio universal en el Sexenio democrático.

*Palabras clave:* progresismo, representación política, censitarismo, clases medias, soberanía nacional, leyes electorales, sufragio universal.

*Abstract:* This article tries to go into political culture of progressivism by examining its contribution to the representative system of government

---

\* Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación *Retórica e Historia. Los discursos parlamentarios de Práxedes Mateo-Sagasta, 1854-1874*, radicado en la Universidad de La Rioja bajo la dirección del Dr. José Antonio Caballero López y perteneciente al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (Ref. BFF2002-00013).

during the Nineteenth Century Spain. In order to this, the subject is dealt from a double approach. On the one hand, we describe the evolution of progressive ideas and theories that we can find in several platforms and political scenes of debate. On the other hand, we make inquiries about implementation of the supported statements and the reality of elections regulated by rules or laws in charge of Progressive Party. Mainly, we try to clarify if we can recognize an own model of political representation by progressivism out from the moderates one and to establish their characteristic features. Moreover, we think about the real authenticity of progressive ideas linked to the increase of electors until the passing of universal suffrage in 1868.

*Key words:* progressivism, representative system of government, electoral register, middle class, national sovereignty, electoral laws, universal suffrage.

«¿Quieren que el Parlamento sea la representación de la opinión pública y soberano en su medida [...] o quieren que sea un cuerpo consultivo?»<sup>1</sup>.

En el editorial del día de su lanzamiento a la arena pública, el diario *La Iberia* subrayaba un escogido puñado de máximas y doctrinas que, según se afirmaba, iban a guiar su aportación al debate político en lo sucesivo. En una de ellas se aludía a la necesaria «intervención del pueblo en los negocios del Estado, [...] esa gran teoría que constituye por sí misma la esencia del régimen representativo»<sup>2</sup>. La afirmación encajaba bien en la obligada declaración de principios de la estrenada cabecera y, además, no desentonaba del creciente acoso político que se le dedicaba en aquellas semanas al agonizante gabinete Sartorius. Nada de particular. Ahora bien, observada con mayor perspectiva, bien podría afirmarse que se trataba de algo más que una simple figura retórica de ocasión, puesto que respondía en realidad a una preocupación hondamente interiorizada en el ámbito del grupo político que inspiraba y respaldaba el nuevo periódico.

Como habrá ocasión de mostrar, las alusiones, las propuestas y el debate doctrinal en torno al modo de asegurar la verdadera representación del país en el sistema político recorren la trayectoria

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ DE SORIA, R.: *Las elecciones, la reforma electoral y el Partido Progresista*, Madrid, Imprenta de F. Martínez García, 1865, p. 7.

<sup>2</sup> *La Iberia*, núm. 1, 15 de junio de 1854.

del Partido Progresista a lo largo y ancho de la consolidación del Estado liberal, coincidente en buena medida con el reinado isabelino y la experiencia revolucionaria del Sexenio democrático. La reconocible profusión de textos constitucionales, leyes electorales y codificaciones sobre la administración provincial y municipal, que constituían el entramado legal en el que acababa descansando la aplicación de la representación política, habla por sí sola de las múltiples líneas de debate abiertas en el universo liberal decimonónico. El progresismo no permaneció ajeno ni mucho menos a esta dialéctica y dedicó buena parte de su tensión reformista a la consagración de un modelo propio, más allá de las ambigüedades y las contradicciones que, sin duda, fueron instalándose en éste. Dicho de otra manera, la cuestión de la representación fue absolutamente prioritaria para dicho grupo político, que encontró algunos rasgos identitarios en las soluciones ofrecidas para asegurar la anhelada «verdadera representación» del país<sup>3</sup>.

No obstante, la atención y el espacio concedidos en el discurso progresista a la cuestión no encuentran reflejo en buena parte de la percepción historiográfica, que sigue manifestando cierta insensibilidad o pereza intelectual para distinguir, individualizar y analizar en su justa medida en qué consistieron las aportaciones del progresismo no sólo en este campo, sino también en el conjunto de experiencias y procesos históricos que acostumbramos a englobar bajo el amplio paraguas de la revolución liberal. Es habitual tropezarse con versiones que asimilan automáticamente el discurso progresista al más genérico universo liberal, sin advertir diferencias de fondo reseñables entre la filiación moderada y la progresista o que, sencillamente, ignoran esta última por su menor peso específico en el diseño y configuración legal de la España liberal<sup>4</sup>. Es precisamente

<sup>3</sup> Hasta veintisiete diputados progresistas intervinieron en algún momento de la preparación y discusión parlamentaria de las leyes electorales entre 1845 y 1870, tal y como refleja el estudio de ZURITA, R.; PEÑA, M. A., y SIERRA, M.: *Los artifices de la legislación electoral: una aproximación a la teoría del gobierno representativo en España (1845-1870)* (en prensa, trabajo consultado por cortesía de los autores).

<sup>4</sup> La observación de esa insensibilidad histórica hacia el progresismo en cualquiera de sus vertientes, por ejemplo, en BURDIÉL, I.: «La tradición política progresista. Historia de un desencuentro», en DARDÉ MORALES, C. (eds.): *Sagasta y el liberalismo español* (Catálogo de la Exposición), Madrid, Fundación BBVA-Ministerio de Educación y Cultura, 2000, pp. 103-135, o ROMEO MATEO, M. C.: «Una historia incipiente: los liberales en el reinado de Isabel II», *Ayer*, 44 (2001), pp. 253-264.

en el terreno de la representación política en particular donde han proliferado interpretaciones que minimizan los perfiles distintivos del progresismo, que son despachados como una mera cuestión de minúsculas correcciones numéricas en cuanto a la participación de electores sin otras consecuencias sociales o políticas de entidad. Desde este mismo punto de vista, se ha dado siempre por sentado que las concepciones de moderados y progresistas respecto a la participación política respondían a los mismos esquemas burgueses censitarios y que los cambios legales y normativos que iban sucediéndose en los gobiernos de unos y de otros resultaban irrelevantes.

No es menos cierto que disponemos, a su vez, de muy recientes aportaciones que tratan de nadar contracorriente y han apostado por retomar (prescindiendo de apriorismos) la cuestión de la identificación de los distintos discursos, lenguajes y experiencias del liberalismo o liberalismos hispanos, aprovechando el máximo caudal de fuentes disponibles, ya no sólo las tradicionales u oficiales, sino las que afloran desde las complejas y diversas realidades locales. Este empeño se ha visto reforzado con otra corriente de renovación historiográfica que se ha interesado por el más inaprensible campo de las diversas identidades y culturas políticas que pueden detectarse bajo el manto liberal. Algunos de los resultados científicos de ambas líneas de trabajo nos devuelven a un escenario de discusión en el que se prescinde de apriorismos rígidos y «facilonos», para prestar mayor atención a las voces, las experiencias, los intereses y los comportamientos de aquellos a quienes se pretende caracterizar<sup>5</sup>.

Lo que aquí proponemos encajaría mejor en estos últimos planteamientos. Se trata de despejar ciertas interrogantes que quedan tal vez a medio resolver a la tenue luz de las interpretaciones tradicionalmente admitidas: ¿construyó el progresismo un concepto pro-

---

<sup>5</sup> Algunos de los principales trabajos en esta línea pueden encontrarse en las compilaciones de SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, 2003, y *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo-Universidad de Cantabria, 2006; en el libro colectivo de ROBLEDÓ, R.; CASTELLS, I., y ROMEO, M. C. (eds.): *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León, 2003, o en los trabajos de MIGUEL GONZÁLEZ, R.: *La formación de las culturas políticas republicanas españolas, 1833-1873*, Santander, 2003 (trabajo inédito), y «Las culturas políticas del republicanismo histórico español», *Ayer*, núm. 53 (2004), pp. 207-236.

pio de representación política?, ¿hasta qué punto podría considerarse ese concepto diferenciado del asumido y aplicado por el liberalismo moderado?, ¿cómo entendían los progresistas la participación política?, ¿de qué manera se concretó el tránsito de la teoría y el discurso oficial del progresismo a la praxis electoral?, ¿cuáles fueron sus auténticos resultados políticos y sociales?

De inicio, parece prudente distinguir dos planos de observación: de un lado, el que concierne a la verbalización del concepto de representación a través del discurso político de los propios progresistas. En este punto, se trataría de oír su propia voz y llegar a comprobar qué tipo de construcción teórica y programática llegaron a asumir a través de los diferentes canales doctrinales que tuvieron a su alcance. Se haría necesario también considerar hasta dónde llegaba el concepto de ciudadanía activa y en qué se concretaba, a su vez, el de soberanía nacional, que pronto adquirió categoría de «buque insignia» del ideario progresista. Ahora bien, este nivel de análisis resulta claramente insuficiente y hasta engañoso. Se antoja, pues, necesario descender a un segundo plano, necesariamente complementario y, en ocasiones, contradictorio con el anterior, el de la praxis o materialización empírica de los discursos y la retórica políticas. Desde este punto de vista, interesaría saber no sólo quiénes, cómo y para qué podían o debían participar en la política activa desde la óptica progresista, sino el alcance real, los condicionantes y las consecuencias de este tipo de participación. Todo ello siempre referido a un contexto de sucesión de esquemas moderados y progresistas implementados a lo largo del periodo considerado. En ese marco, la revisión de las leyes electorales, la articulación cambiante de la administración local y provincial o la movilización de las agrupaciones (tal vez mejor que partidos) políticas deben ser calibradas a través del propio desarrollo de los procesos electorales, que nos permite acceder a la realidad de los distritos, la de los votantes y la de las proclamaciones de diputados en esas singulares luchas y tensiones de poder que configuran la esencia del análisis político... y algo más.

### Querer y no poder, o el discurso

Al igual que ocurre con buena parte del núcleo central de su ideario, el concepto de representación política defendido por el progresismo encontró un punto de referencia en el liberalismo gaditano de 1812. Las jornadas constituyentes inauguradas en la isla de León ofrecieron los primeros enunciados en los que se apostaba por un nuevo universo de relaciones políticas entre gobernantes y gobernados. Gran parte de la corriente liberal asumió ya entonces que la representación política constituía una fórmula intermedia entre el absolutismo y la democracia siendo, además, preferible a ambas. Entre los argumentos que se esgrimieron desde entonces para presentar las bondades del gobierno representativo se encontraban los ya integrados en la cultura política de la Europa liberal. Fuese en aras de la conveniencia común, que justificaba «que los ciudadanos nombren representantes mucho más capaces que ellos de conocer su interés y de interpretar su voluntad» (Sieyes) o en beneficio de la «verdadera libertad moderna, la libertad individual, de la cual es garantía la libertad política» (Constant), la representación se juzgaba en ese primer liberalismo como algo necesario, justo y eficaz en política<sup>6</sup>.

Otra cosa distinta era llegar a visualizar el horizonte de plasmación y el contenido real de tal representación. El propio Argüelles reconocería después que «entre nosotros no había entonces ideas exactas sobre un sistema representativo»<sup>7</sup>. Se abría, en efecto, un escenario de enormes y desconocidas proporciones, ligado al alcance y naturaleza de la participación política. La aparición de nuevos sujetos

<sup>6</sup> Las citas en SIEYÈS, E. J.: *Dire sur le veto royal*, p. 13, y CONSTANT, B.: *Collection complète des ouvrages publiés sur le Gouvernement représentatif et la Constitution actuelle, ou Cours de Politique Constitutionnelle*, quatrième volume, Paris, 1820, p. 269, cit. en GARRORENA MORALES, A.: *Representación política y constitución democrática*, Madrid, Civitas, 1991, pp. 32-35; una clarificación conceptual y un repaso a los principales argumentos en favor y en contra de la nueva teoría en CAPELLÁN DE MIGUEL, G.: «Representación», en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., y FUENTES, J. F. (dirs.): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 613-615; para el modelo de representación del liberalismo gaditano véase PORTILLO VALDÉS, J. M.: *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, 2000.

<sup>7</sup> Cit. en MORENO ALONSO, M.: «Confesiones políticas de D. Agustín de Argüelles», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 54 (1986), p. 250.

sociales, el ciudadano y la nación, depositarios de derecho y soberanía, implicaba la consideración del acceso al voto o sufragio activo como la principal vía de construcción de esa naciente ciudadanía<sup>8</sup>. Desde este momento, los liberales españoles estuvieron comprometidos con la delimitación de las fórmulas y los métodos para regular y calibrar el acceso a la ciudadanía.

Las más tempranas formulaciones progresistas, nunca anteriores a 1835 aunque evidentemente deudoras del liberalismo gaditano, entroncaron directamente con estas preocupaciones. Deberíamos situarlas en el contexto de las trascendentales discusiones acerca del proyecto de ley electoral que se verificaron en el Estamento de Procuradores en el ocaso de la legislatura 1835-1836. En aquellos debates, que se proyectaron más allá de los muros de la cámara e inundaron las páginas de la inquietas cabeceras periodísticas, saltaron a la palestra los principales nudos del debate que se perpetuará a lo largo del periodo isabelino: el tipo de elección, el tamaño del electorado y la caracterización de los distritos electorales. Pronto pudo constatarse que la tendencia mayoritaria del conjunto de procuradores exaltados que se agrupase en torno a Mendizábal (embrión del Partido Progresista) apuntó hacia una superación de los «tiernos» pálpitos democráticos doceañistas ligados al ensayo del sufragio universal, siquiera fuese indirecto. Imbuidos de una suerte de «nuevo liberalismo» tamizado por las ambivalentes experiencias del Cádiz constituyente y el Trienio constitucional, exilios incluidos<sup>9</sup>, significados exaltados (o ya progresistas) que intervinieron en la preparación y discusión del proyecto de ley electoral como Agustín Argüelles o Vicente Sancho

<sup>8</sup> ROMANELLI, R.: «Sistemas electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo», en FORNER, S. (coord.): *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra-Instituto Juan Gil-Albert, 1998, pp. 23-46.

<sup>9</sup> Estos factores, unidos a una nueva percepción de la Corona deudora en parte del nuevo modelo de monarquía constitucional afianzado en Europa (Francia e Inglaterra) desde 1830, explicarían ese «nuevo liberalismo» en su versión más avanzada o progresista, véase GARRIDO MUÑOZ, L.: «Los lazos de seda. El poder ejecutivo entre el doceañismo y el progresismo», en SUÁREZ CORTINA, M.: *Las máscaras...*, op. cit., pp. 72-73. El término sugerido en ROMEO MATEO, M. C.: «Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845», *Ayer*, núm. 29 (1998), pp. 37-62, o BURDIEL, I., y ROMEO MATEO, M. C.: «Old and new liberalism: the making of the Liberal Revolution, 1808-1844», *Bulletin of Hispanic Studies*, LXXV (1998), pp. 65-80.

se desmarcaron con claridad del texto doceañista y aceptaron definitivamente el censitarismo y la elección directa<sup>10</sup>.

No obstante, otro sector nada desdeñable del grupo exaltado, entre los que figuraba José María Calatrava, seguía aferrándose al sistema indirecto, de tercer grado, y solicitaba el derecho de sufragio para todos los vecinos con casa abierta. Fue el también progresista Fermín Caballero el que trató de introducir una pequeña modificación al proyecto de la mayoría de la comisión buscando una solución intermedia. Aun admitiendo que los mayores contribuyentes y las capacidades fuesen electores por derecho propio, el procurador con- quense proponía que existiesen, además, electores delegados, uno por cada 150 vecinos y sin distinción de fortuna, como representación de «las masas, cuya exclusión absoluta parecía poco fundada»<sup>11</sup>. Obedeciese o no a convicciones más o menos sinceras y fuese asumida en mayor o menor medida por sus compañeros, la coetilla de Caballero manifestaba ya una concepción que el progresismo nunca acabó de tirar por la borda, al menos en su discurso oficial: la conveniencia de incorporar en lo posible a esas masas, con las que en realidad no se contaba pero a las que tampoco se podía ni se debía excluir sin más. Aun así, inferir de aquí la posible identificación del progresismo con las clases populares o con el pueblo no dejaría de ser una peligrosa simplificación, puesto que su verdadero horizonte social (el propio del liberalismo por otra parte) no se extendía más allá de la justificación del gobierno de una «clase media ilustrada»<sup>12</sup>.

El fracaso de la propuesta, cuestión menor ahora, alertaba de otro fracaso de mayores consecuencias que se planteó inmediatamente después, el del propio gabinete Mendizábal, incapaz de encontrar el proyecto que obtuviera apoyo mayoritario de la cámara. Esto último evidenció algo todavía de mayor calado posterior: lo ilusorio de un proyecto de conciliación o unión liberal en torno a un programa común de construcción política. En otras palabras, lo que se abrió paso desde los primeros meses de 1836 fue la irreversible bifurcación

<sup>10</sup> Las principales líneas de debate desarrolladas entonces pueden encontrarse en ADAME DE HEU, W.: *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, pp. 41-45.

<sup>11</sup> CABALLERO, F.: *El gobierno y las Cortes del Estatuto*, Madrid, 1837, p. 144.

<sup>12</sup> Para una aguda reflexión acerca de la compleja y contradictoria atracción entre los liberales y las clases populares, véase FUENTES, J. F.: «Pueblo y elites en la España Contemporánea, 1808-1939 (reflexiones sobre un desencuentro)», *Historia Contemporánea*, núm. 8 (1992), pp. 15-34.



del liberalismo español. Pese a los inmediatos y reiterados esfuerzos que se sucedieron desde ambos vértices para llegar a soluciones de compromiso (aunque estuviesen alentadas en buena medida por la común amenaza carlista hasta 1839), caso del equidistante texto constitucional de 1837, la plataforma «monárquico-constitucional» o «Nueva Escuela» de Andrés Borrego, o el «tercer partido» propuesto por el diputado Bernardino Núñez de Arenas<sup>13</sup>, la delimitación de las dos orillas liberales, más o menos cambiantes y permeables, caracterizó a partir de entonces el discurrir político del siglo.

No podían compartir exactamente la misma orilla quienes, como Joaquín María López o Donoso Cortés, mostraban hacia 1840 planteamientos tan distantes a la hora de definir el terreno de la participación política. Mientras para el primero, no existía

«cosa más injusta en la índole de los gobiernos actuales que el que se sea gobernado por las leyes a cuya formación no ha concurrido ni directa ni indirectamente, ni tampoco más contradictorio que el que se llame Asamblea representativa de la nación la que no ha sido nombrada por la nación, sino por una pequeñísima parte suya, a la vista de la porción mayor que sólo mira, calla y paga»,

el segundo no dudaba en afirmar que

«la clase media no puede simpatizar con un orden de cosas en que se conceden a las turbas los mismos derechos que a sus individuos; no puede simpatizar con un orden de cosas en que, hac[e] la ley iguales entre sí a los que saben y a los que ignoran, a los que tienen mucho y a los que tienen poco o nada tienen [...] Esa igualdad entre individuos a quienes la educación, el talento o la fortuna han hecho desiguales, es un escandaloso privilegio»<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Sobre estos intentos y sus resultados, véase ÁLVAREZ BERANGO, L.: «Encuentros en la tercera vía. El problema de la conciliación liberal en el proceso político de 1837 a 1844», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 51 (2000), pp. 7-42, y TOMÁS VILLARROYA, J.: *El sistema político del Estatuto Real*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968, pp. 423-426. Sobre el opúsculo de Núñez de Arenas, véase ROMEO MATEO, M. C.: «Tras los escombros de la revolución. El moderantismo y las estrategias políticas y culturales de dominación», en FUENTES, J. F., y ROURA, L. (eds.): *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX. Homenaje al profesor Alberto Gil Novales*, Lleida, Milenio, 2001, pp. 256-257.

<sup>14</sup> LÓPEZ, J. M.: *Curso político-constitucional* (1840), Madrid, Centro de Estudios

Resultaría muy desafortunado interpretar este tipo de afirmaciones como doctrinas canónicas de progresistas y moderados acerca de la representación política, puesto que éstas, simplemente, no existían. En realidad, Joaquín María López fue uno de los progresistas que más hondas preocupaciones «sociales» mostró y lideró en particular una forma de entender el liberalismo progresista orientada hacia la mitificación del pueblo y sus valores éticos frente a las manifestaciones oligárquicas<sup>15</sup>. A su vez, Donoso Cortés personalizó la «facies» más reaccionaria y exclusivista del moderantismo, obsesionada con el establecimiento de un orden autoritario y restrictivo del que se pretendía excluir a los progresistas y, con ellos, cualquier atisbo de reforma en sentido liberal<sup>16</sup>.

Ahora bien, las aseveraciones de López y Donoso sí permiten apreciar el enorme espacio que podía abrirse entre ambos partidos, al menos en el plano teórico o filosófico, en determinados momentos. Y es que, pese a algunas resistencias que vienen reiterándose en ciertas versiones historiográficas, la cuestión de la representación y el modelo de participación electoral fue uno de los ejes de diferenciación de ambas corrientes políticas en el periodo isabelino. La sucesión de gabinetes de uno y otro signo encontró en la legislación y la reglamentación electoral un terreno apto para marcar las respectivas señas de identidad. Dado que nos adentraremos con posterioridad en la naturaleza y ramificaciones de la producción legis-

---

Constitucionales, 1987, p. 28, y DONOSO CORTÉS, J.: *Artículos políticos en «El Piloto»* (1839-1840), Pamplona, EUNSA, 1992, p. 275.

<sup>15</sup> Para adentrarse en la peculiaridad del discurso de López conviene ver ROMEO MATEO, M. C.: «La cultura política del progresismo: las utopías liberales, una herencia en discusión», *Berceo* (Instituto de Estudios Riojanos), núm. 139 (2000), pp. 24-30, y «Joaquín María López, un tribuno republicano en el liberalismo» (en prensa, trabajo consultado por cortesía de la autora), además de los conocidos trabajos de SANTOS, R.: «El pensamiento progresista de Joaquín María López», *Revista Internacional de Sociología*, segunda época, núm. 46, t. XLI (1983), pp. 125-166, y MOLINER PRADA, A.: *Joaquín María López y el partido progresista, 1834-1843*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1988.

<sup>16</sup> Para un análisis preciso de las diferentes tendencias y corrientes del moderantismo español resultan imprescindibles los trabajos de GÓMEZ OCHOA, F.: «Pero ¿hubo alguna vez once mil vírgenes? El Partido Moderado y la conciliación liberal, 1833-1868», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *Las máscaras...*, op. cit., pp. 135-168, y CAPELLÁN DE MIGUEL, G., y GÓMEZ OCHOA, F.: *El marqués de Orovio y el conservadurismo liberal español del siglo XIX. Una biografía política*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2003, esp. pp. 31-99.

lativa, conviene analizar previamente cuáles fueron las principales señas progresistas en la cuestión de la representación.

Fue precisamente Joaquín María López el que desarrolló con cierto detalle toda una teoría del gobierno representativo en sus *Leciones* pronunciadas en la Sociedad de Instrucción Pública de Madrid desde mediados de diciembre de 1839. En ellas, López entendía este tipo de gobierno como resultado de un pacto social que debía tener por objeto la salvaguarda de los derechos naturales preexistentes y lo consideraba expresión de la materialización de la soberanía nacional. Además, el gobierno representativo debía apoyarse en una serie de piezas o requerimientos: el respeto absoluto de los derechos individuales (propiedad, libertad civil, libertad religiosa), la libertad de imprenta (uno de los derechos más importantes para López, al garantizar y defender a todos los otros), el sufragio indirecto frente al sufragio censitario por distritos, la división de poderes, el poder municipal autónomo frente a la sumisión a una línea administrativa centralizada y, finalmente, la independencia del poder judicial<sup>17</sup>. Su teoría, planteada en un espacio académico con marcadas connotaciones interclasistas, conservaba todavía alguna formulación de la que el progresismo se iría desprendiendo tras diversas experiencias que no sólo fueron moldeando su lenguaje y su discurso oficial, sino que generaron diferentes interpretaciones o corrientes internas, en buena medida debidas a continuas pugnas por el propio liderazgo del partido. Junto a este tipo de principios en clave política, fue también propia del progresismo una vertiente utilitarista de clara influencia *benthamista* por la que se identificó tempranamente el derecho a la participación o adscripción a la ciudadanía con la condición de propietario, en cualquiera de sus escalas. Así, Salustiano de Olózaga, jefe indiscutible del partido desde los años cuarenta, llegó a invocar la necesidad de buscar «la propiedad por todos los medios posibles»<sup>18</sup>. Éste, sin duda, llegó a ser otro de los pilares conceptuales del liberalismo progresista a la hora de vislumbrar el cuerpo electoral, en el que tenían que figurar todos aquellos que dispusieran de propiedades, rentas, capacitación profesional o actividad productiva reconocibles, como garantía de compromiso con la gobernación y el pro-

<sup>17</sup> Véase «Estudio preliminar» a la obra citada de LÓPEZ, a cargo de ELORZA, A., pp. XXXI-XXXII.

<sup>18</sup> TOMÁS VILLARROYA, J.: «El cuerpo electoral en la ley de 1837», *Revista del Instituto de Ciencias Sociales*, núm. 6 (1965), p. 165.

greso del país. Tanto la noción de propietario como la de ciudadano fueron percibidas, además, con un marcado acento proyectivo. Ambas categorías no podían establecerse como una foto fija y definitiva, sino que debían experimentar una deseable e ininterrumpida ampliación para la construcción de un nuevo sujeto social, las «clases medias», que debía ir sustituyendo a las «oligarquías» en la dirección política de la nación<sup>19</sup>.

Tanto la experiencia de gobierno de 1840-1843, breve y conflictiva por la dificultad de encauzar algunas de las expectativas creadas en su discurso, como la larga temporada de oposición inaugurada en 1844 convencieron a los progresistas de la necesidad de abordar algún replanteamiento de las doctrinas ensayadas a lo largo de los años treinta. Ello coincidió con un movimiento interno centrífugo por el que se acabó desgajando el grupo más avanzado del partido, para formar el Partido Demócrata en 1849. Persuadidos los Rivero, Ordax o Aguilar de la permanente ambigüedad progresista al respecto de la aprobación del sufragio universal, optaron por abandonar el partido en el que habían militado hasta entonces para enarbolar sin ambages una bandera que el progresismo nunca terminaba de asumir. En realidad, la línea oficial del partido se identificó a partir de 1851 con la apuesta «legalista» de Manuel Cortina, que defendía a las claras una propuesta muy diferente: «no queremos ni establecemos nada que pueda llevarnos al socialismo o la república: ni el sufragio universal ni el armamento de las masas [...]»<sup>20</sup>.

El periodo de florecimiento de un progresismo suficientemente maduro y con enormes ansias de hacer aportaciones sustantivas a la España liberal (moderada) llegó con motivo de la Revolución de 1854. El imparable deslizamiento hacia posiciones reaccionarias de los gabinetes moderados que se sucedieron a partir de 1851 y la corrupción administrativa y financiera que se apoderó de las esferas gubernamentales al calor de las primeras contrataciones de caminos de hierro precipitaron un amplio movimiento revolucionario desencadenado en las jornadas de julio de aquel año. De inicio, el grueso de los dirigentes políticos, civiles o militares, que concurrieron en

<sup>19</sup> Así se hace notar en el trabajo de SIERRA, M.: «Electores y ciudadanos en los proyectos políticos del liberalismo moderado y progresista», en PÉREZ LEDESMA, M.: *La ciudadanía en la Historia de España. De súbditos de la Corona a ciudadanos europeos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006 (en prensa).

<sup>20</sup> ROMANO, C.: *La Milicia Nacional*, Madrid, 1863, p. 53.

ese movimiento volvió a invocar, una vez más, la recurrente bandera de la «unión liberal» para enderezar el rumbo de la nave del Estado, inmersa en un viraje autoritario y ultraconservador<sup>21</sup>. El ala más avanzada del moderantismo, los «puritanos», con el inestimable apoyo de significados generales, se avino a la unidad de acción con un progresismo entregado a la jefatura del general Espartero en aras de la ansiada «obra de regeneración que el país reclama[ba]»<sup>22</sup> y del más prosaico reencuentro con los resortes del poder. Uno de sus más carismáticos representantes, el general Evaristo San Miguel, llegó a proclamar: «Yo no me llamo ya progresista, sino liberal»<sup>23</sup>.

Ahora bien, el auténtico soporte ideológico de la Revolución (incluido el efectista Manifiesto de Manzanares de la traza del joven «puritano» Cánovas) correspondió a un reconocible y pujante progresismo que pronto dio muestras de querer capitalizar y moldear a su gusto el nuevo régimen. Y una de sus prioridades, si atendemos al programa electoral que Pedro Calvo Asensio, fundador del diario *La Iberia*, presentó a los electores vallisoletanos semanas antes de las elecciones a Cortes, se cifraba en el fortalecimiento de la «verdadera representación nacional». De todas maneras, llegados al momento de sintetizar los principios básicos de su programa político, Calvo Asensio unía a los tradicionales y ya conocidos lemas del partido un vago e impreciso «sufragio electoral *amplio*». Si bien se preocupaba en matizar algunas de las condiciones exigibles a la materialización de la representación, esto es, «que se reúna y funcione por periodos fijos, con facultad de mantener una comisión permanente» o «incompatibilidad del cargo de diputado con los empleos públicos», prefería no concretar ni cuantificar el alcance de la participación. Aún más ambiguos y superficiales se mostraban los firmantes del manifiesto electoral de la candidatura de «Unión Liberal» en Soria (en realidad, tres progresistas, Joaquín Aguirre, Pedro Gómez de la Serna y Miguel Uzuriaga), al comprometerse al reconocimiento del «voto electoral a *cuántos puedan con conocimiento de causa hacer uso conveniente* de tan precioso derecho». Con similar prudencia y

<sup>21</sup> Un buen análisis de la deriva reaccionaria en PRO RUIZ, J.: «La práctica política de los gobiernos antiparlamentarios del final de la década moderada (1851-1854)», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 12 (1987), pp. 7-46.

<sup>22</sup> *La Iberia*, 18 de julio de 1854.

<sup>23</sup> *La Unión Liberal*, 18 de agosto de 1854. *La Época* significaba aquel mismo día que no había progresistas ni moderados, tan sólo liberales. Pero también se daban opiniones menos optimistas.

falta de concreción se presentaba a los electores el joven ingeniero de caminos Práxedes Mateo-Sagasta, destinado entonces en Zamora. Allí hacía publicar su manifiesto electoral, en el que tan sólo aludía a un «sufragio fundado *por ahora*, en el pago de contribuciones, en el inquilinato y en la capacidad»<sup>24</sup>.

Es evidente que las propuestas, calculadamente ambiguas, estaban muy apegadas a la campaña electoral que se avecinaba, pero no es menos cierto que la doble perspectiva del conveniente censitarismo y la deseable universalización, ya identificadas anteriormente, convivían en todas ellas.

Desde las primeras semanas del nuevo régimen volvieron a sucederse muy variadas aportaciones doctrinales encaminadas a delimitar el ya transitado terreno de la representación política. De nuevo, el foro predilecto para el debate público resultó ser el salón de sesiones del Congreso, convertido desde la conformación de las Cortes Constituyentes, noviembre de aquel año, en laboratorio de pruebas y formulaciones políticas en manos, eso sí, de jóvenes notabilidades que arribaron al hemiciclo con renovadas ilusiones y loables intenciones de reconstrucción del sistema monárquico constitucional<sup>25</sup>. En el marco de las discusiones acerca del proyecto de ley electoral, que no llegó a aprobarse, pudieron materializarse algunas de las alternativas manejadas por las distintas sensibilidades del progresismo. Los más veteranos, caso de Vicente Sancho o el ministro Escosura, se decantaban por la tradicional delimitación del censo electoral, en la línea de la Ley Electoral de 1837 aplicada en las últimas elecciones. Otros, como el diputado López Grado, que formaba parte

<sup>24</sup> El programa de Calvo Asensio en *La Iberia*, 19 de septiembre de 1854; el manifiesto de los progresistas sorianos en CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: «La práctica electoral durante el reinado de Isabel II: las elecciones de 1854 en Soria», *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea* (Universidad de Valladolid), núm. 12 (1992), p. 173; el de Sagasta en *Manifiesto-programa dirigido a los electores de la provincia de Zamora* (12 de septiembre de 1854), Zamora, Imprenta de B. Velasco, 1854, reproducido en *El Heraldo de Zamora*, 9 de enero de 1903. Las cursivas son nuestras.

<sup>25</sup> Para uno de ellos, FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, Á.: «Acaso no ha habido en España Cortes que se mostraran más dignas de las Constituyentes de 1810 que las de 1854», en *Estudio histórico de las luchas políticas en la España del siglo XIX*, Madrid, 1879-1880, p. 433; un análisis de la composición de la Asamblea, en la que no figuraba ningún eclesiástico y en la que sólo podían contabilizarse trece miembros de la nobleza, en CASANOVA AGUILAR, I.: «Las Constituyentes de 1854. Origen y fisonomía general», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 37 (1984), pp. 135-172.

de la comisión encargada de redactar las Bases del Proyecto, se mostraban partidarios de una mayor flexibilidad y proponían tender siempre «a reducir la cuota según los progresos y adelantos de la sociedad», apuntando, una vez más, hacia un futuro «sufragio para todos»<sup>26</sup>.

La mayor o menor propensión hacia el sufragio universal sería uno de los temas que precipitó la formalización de dos plataformas parlamentarias de diputados de primitiva adscripción progresista en marzo de 1856. Mientras los más templados, agrupados en torno a Manuel Cortina, se acercaban a los moderados puritanos para formar el «Centro Parlamentario», los más ambiciosos replicaban con la formación del «Centro Progresista», en el que descollaban Pascual Madoz, Ángel Fernández de los Ríos y Pedro Calvo Asensio. Éste último se distinguió pronto por encabezar un grupo de diputados que comenzaron a ser identificados como progresistas «puros», facción que, andando el tiempo, se acabaría convirtiendo en el espinazo central del partido<sup>27</sup>. En esta coyuntura, las intervenciones de Calvo Asensio mostraban el modelo de representación política que perseguían:

«Nosotros nos separamos, no en el principio, sino en su aplicación, de los que piden el sufragio universal; [...] en un país donde desgraciadamente no se ha enseñado al pueblo a hacer uso de ese derecho precioso; en un país donde tantos abusos se han convertido en ley; donde ha habido tantas confabulaciones electorales; [...] es preciso poner un límite para que la ignorancia no caiga en los lazos de la mala fe, o la pobreza no se deje seducir algunas veces, más por la fuerza de la necesidad que por la fuerza de la voluntad»<sup>28</sup>.

De nuevo, se abría paso el aplazamiento *sine die* del sufragio universal, justificado por el escaso desarrollo y evidentes malformaciones de la cultura de la participación política en España a la altura

<sup>26</sup> Las expresiones del diputado, en *Diario de Sesiones de las Cortes (DSC)*, Congreso, Cortes Constituyentes de 1854, 22 de enero de 1856, p. 10030.

<sup>27</sup> Véase OLLERO VALLÉS, J. L.: «Las culturas políticas del progresismo español: Sagasta y los *puros*», en SUÁREZ CORTINA, M.: *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, op. cit. pp. 239-270. Sobre Calvo Asensio, personaje olvidado hasta hace poco, tenemos el reciente estudio de OJEDA, P., y VALLEJO, I.: *Pedro Calvo Asensio (1821-1863). Progresista «puro», escritor romántico y periodista*, 2 vols., Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2001.

<sup>28</sup> *DSC*, Congreso, Cortes Constituyentes de 1854, 1 de febrero de 1856, p. 10465.

de mediados del XIX. Realidades sociales innegables como el analfabetismo y la falta de movilización política, el clientelismo, el caciquismo y las servidumbres económicas, o las manipulaciones y fraudes administrativos desde el poder aconsejaban, desde la óptica progresista, una prudente moratoria para la implantación de un sistema de participación universalizada que, por otra parte, no se había concretado aún en ningún otro país europeo a excepción de la Francia salida de la Revolución de 1848. En el fondo, latía también un apenas reconocido temor a los excesos o reacciones incontroladas de las masas, a las que se veía más influenciadas por el «cacique de un pueblo», «los agentes del Gobierno» o «cualquier magnate que tenga interés en falsear las elecciones»<sup>29</sup> que por criterios verdaderamente políticos.

Malogrado el régimen del Bienio en puertas de la aprobación de una nueva Constitución, la de 1856, y sin que pudiera ser estrenada la nueva ley electoral, el desarrollo político posterior del progresismo quedó reorientado a las tareas de oposición parlamentaria a los gobiernos moderados y unionistas que se fueron sucediendo en el último tramo del reinado isabelino. La percepción que se fue abriendo paso durante estos años en el seno del progresismo, identificada como una suerte de «extrañamiento» por parte de palacio, que incluía la retirada de la confianza para ser llamados a gobernar, tuvo como consecuencia un creciente rearme ideológico. Las dificultades para sostener un discurso influyente en el Congreso, por los pocos efectivos que les eran asignados tras los recuentos electorales, provocarían un relanzamiento del discurso progresista a través de la prensa y la publicística. En ese discurso volvió a ocupar un sitio preferente, y por motivos aún más obvios, la irresuelta representación política del país.

El reconocible jefe del partido desde finales de los años cuarenta, Salustiano de Olózaga, en carta dirigida a Ángel Fernández de los Ríos, volvía a expresar a comienzos de 1860 su confianza en las bondades del gobierno representativo, que «ha sido y será por mucho tiempo [...] la transacción única que podía conciliar ideas e intereses tan opuestos, y la base de esta transacción consiste en reconocer

---

<sup>29</sup> Las expresiones corresponden al diputado progresista Rafael Monares, integrante de la mencionada comisión (*ibid.*, pp. 10469-10470).



a los pueblos emancipados el don de gobernarse a sí mismos»<sup>30</sup>. Este don o derecho colectivo de los pueblos a intervenir en la gobernabilidad llevaba aparejado el que acabó siendo emblema identitario del progresismo: la soberanía nacional. Una vez aceptado este principio, por el que «el fallo de la mayoría hace la ley, que [...] debe ser la voluntad de los gobernados», hacía falta establecer con cierto detalle la fórmula ideal de sufragio.

Uno de los principales exponentes de la inspiración ideológica del partido, el columnista de *La Iberia* Carlos Rubio, desarrollaba en su *Teoría del progreso* (1859) la que podía considerarse posición mayoritaria entre los progresistas «puros». Para él, estaba fuera de toda duda que «mi partido prefiere a todas las teorías la del sufragio universal». Sin embargo, y en función de la tradición histórica del país («no levantamos el edificio, sino que lo restauramos»), dado que «el pueblo ha estado [...] encorvado bajo el peso del absolutismo» y «es un campo en otro tiempo fértil, que la tiranía taló y sembró de sal», se hacía preciso «limpiarlo y abonarlo antes de derramar en él las buenas semillas». Para Rubio, lo que el partido progresista hacía dilatando la llegada del sufragio universal

«no e[ra] siquiera imponer una detención voluntaria; e[ra] gastar el tiempo que naturalmente gasta quien quiere libertar a un preso, en limar sus cadenas y sacarle de su prisión; e[ra] gastar el tiempo que naturalmente gasta el que encuentra a un viajero perdido durante la noche en llevarle al buen camino desde donde pueda marchar seguro al sitio a que su voluntad le dirija»<sup>31</sup>.

El periodista cordobés juzgaba apropiada tanto la elección directa como el establecimiento de un censo y resaltaba la idoneidad de la reducción progresiva de la cuota para que, «aumentándose diariamente la instrucción y las fortunas particulares», pudiera llegarse en breve al sufragio universal. Lo que, en definitiva, importaba era «que las Cortes sean verdad». Aquí asomaba también con fuerza

<sup>30</sup> Cit. en AZCÁRATE, G.: «Olózaga. Origen, ideas y vicisitudes del partido progresista», *La España del siglo XIX* (Colección de conferencias históricas del Ateneo de Madrid, curso 1885-1886), t. II, Madrid, Imprenta de Antonio San Martín, 1886, p. 18.

<sup>31</sup> RUBIO, C.: *Teoría del Progreso* (folleto escrito en contestación al que con el título de «La fórmula del progreso» ha publicado D. Emilio Castelar), Madrid, Imprenta de Manuel de Rojas, 1859, pp. 24 y 26-27.

esa apuesta por la moralidad pública y la autenticidad de la representación que el progresismo reclamó constantemente en su discurso oficial. Las denuncias al respecto:

«que las urnas electorales no sean artificiosos cubiletes de prestidigitador; que las papeletas no tengan la virtud mágica de cambiar los nombres escritos en ellas por los electores; que no ocurran, en fin, tantos y tantos prodigios como presenciamos diariamente los que asistimos a esas elecciones unánimes que dan por resultado, más que Congresos, cohortes pretorianas de ministros dictadores»,

le llevaban a considerar los procesos electorales por los que se venían formando las Cortes «una ridícula farsa que disgusta a los pueblos del régimen representativo»<sup>32</sup>.

Y es que a la altura de los años sesenta la conocida ya como «influencia moral» del gobierno en sus distintas manifestaciones era ya una realidad hartamente conocida a la hora de calibrar la autenticidad del régimen representativo liberal. Esta percepción fue la que debió inspirar al conocido economista Luis María Pastor, que dedicó en 1863 un prolijo estudio al análisis de todos los vicios e irregularidades que dicho régimen ofrecía en España. Para Pastor, así como la influencia de los partidos políticos resultaba «no sólo precisa, sino útil y conveniente siempre que se ejerza por medios lícitos y honestos», la «influencia moral» era totalmente rechazable y «contraria a la esencia del gobierno representativo». Después de repasar todas sus expresiones: «facultad de conceder sueldos, empleos, honores y condecoraciones; poder incontrastable, irresistible que alcanza desde la concesión de todas las gracias y el mando de toda la fuerza pública hasta la dispensación de la justicia», el autor reparaba en sus resultados funestos, los «gobiernos de partido», el «exclusivismo», la «oligarquía»<sup>33</sup>.

Similares denuncias eran unánimemente expuestas por los progresistas en todos los foros de expresión a su alcance. Al resquemor acumulado por el «silencio» regio se le unieron unas restrictivas normas publicadas por el ministro Rodríguez Vaamonde con vistas al desarrollo de la campaña electoral del verano de 1863. Fue éste

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 28.

<sup>33</sup> PASTOR, L. M.: *Las elecciones. Sus vicios. La influencia moral del gobierno. Estadística de la misma y proyecto de reforma electoral*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1863, pp. 14-15.

el momento elegido por la cúpula dirigente del partido para romper la tradicional dinámica del sistema y acordar el retraimiento para la convocatoria electoral en curso. Entre el sínfin de quejas agrupadas por los principales portavoces del partido bajo el célebre caparazón de los «obstáculos tradicionales»<sup>34</sup> podía distinguirse un puñado de ellas que tenían que ver con un desvirtuado y falseado sistema representativo, los «candidatos cuneros», los «alcaldes corregidores nombrados *ad hoc*», la «inclusión a última hora de muchos individuos sin derecho electoral y la exclusión de otros tantos que lo tienen», la «salida de los muertos de sus tumbas [...]»<sup>35</sup>.

A partir de este momento, el progresismo optó por no volver a concurrir a las urnas (elecciones a Cortes) mientras no desaparecieran los reseñados obstáculos. Ésta fue la corriente oficial del partido en el último tramo del periodo isabelino. Tal vez por ello, ciertos ideólogos del progresismo se permitieron durante estos años algunos coqueteos con los demócratas, siempre más en función de la coyuntura política que de una auténtica y sincera inflexión doctrinal<sup>36</sup>. Además, si el papel arbitral de la Corona no había sido cuestionado hasta entonces en razón de las oportunidades (forzadas

<sup>34</sup> La expresión pudo nacer de la frase pronunciada por Olózaga en diciembre de 1861, al referirse públicamente a los «obstáculos tradicionales que se oponían a la libertad», AZCÁRATE, G.: «Olózaga. Origen, ideas y vicisitudes del partido progresista», en *La España del siglo XIX* (Colección de conferencias históricas leídas en el Ateneo de Madrid, curso 1885-1886), t. II, Madrid, Imprenta Antonio San Martín, 1886, p. 19. En palabras del progresista valenciano José Peris y Valero, podían ser caracterizados como «impedimentos del restrictivo régimen moderado que en el pasado trabaron el crecimiento del capitalismo, la participación política o el acceso a la enseñanza», cit. en MARTÍNEZ GALLEGO, F. A.: *Prensa y partido en el progresismo valenciano. José Peris y Valero (1821-1876)*, Valencia, Biblioteca de L'Ateneu de periodistes, 1994, p. 196; un repaso a sus principales connotaciones, en FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, Á.: «Obstáculos tradicionales», *O todo o nada*, Madrid, 1864.

<sup>35</sup> MARTÍNEZ ALCUBILLA, I.: *Cuatro palabras escritas a la ligera sobre el retraimiento del partido progresista*, Madrid, Imprenta de A. Peñuelas, 1864, pp. 10-13.

<sup>36</sup> Éste fue el caso de Carlos RUBIO en su *Progresistas y demócratas. Cómo y para qué se han unido. ¿Pueden constituir una sola comunión en lo futuro?*, Madrid, Imprenta de La Iberia, 1865. A su vez, los demócratas correspondían a su manera. Emilio Castelar publicó una serie de artículos en *La Democracia*, con el objetivo de unir a demócratas y progresistas en el acoso a la «infame situación», caracterizada por el estéril turno entre «vicalvaristas», «bravomurillistas», «moderados» y «polacos», por lo que propugnaba otro turno entre el Partido Progresista, como «partido conservador» y los demócratas como «oposición legal [que] señalara el progreso» (*La Democracia*, 1, 3 y 8 de noviembre de 1864).

o no) concedidas al partido, el «desheredamiento» del poder llevó al progresismo a poner en duda el papel de la reina, que, para ellos, lo era sólo en virtud de la voluntad general del país (recuérdese, «nada más que por este principio») <sup>37</sup> y, en cambio, no parecía atender en modo alguno las opiniones que pudieran emanar de aquél. Este postrero discurso antidinástico <sup>38</sup> dejaba al partido a las puertas de la Revolución Gloriosa. Pero, ¿cuál fue la plasmación política real de las concepciones acuñadas en este trayecto por el progresismo?

### Cifras y letras, o la praxis

Aunque las declaraciones doctrinales y programáticas nos permiten, no cabe duda, establecer unos rasgos distintivos del concepto de representación política que anidaba en el progresismo y nos plantean las distancias más perceptibles que se establecían con el otro gran modelo liberal, el apadrinado por los moderados, una comprensión cabal de su verdadero alcance exige contrastarlas con las distintas manifestaciones de la práctica electoral desarrollada en cada momento. Es en la definición de las leyes y reglamentos electorales, en su aplicación y en sus resultados empíricos donde podemos realmente comprender o captar históricamente la auténtica dimensión de la cultura progresista. Es bien conocido que la mayor parte del entramado normativo contemplado en una ley electoral, que pudiera parecer de orden meramente técnico o administrativo, contiene en realidad unas claves ideológicas que conviene escrutar con detenimiento para comprender el alcance de lo allí dispuesto. Por eso mismo, las diferentes concepciones acerca del sistema electoral suelen

<sup>37</sup> Ésas habían sido las palabras textuales de Sagasta en el transcurso del debate sobre el reconocimiento del reino de Italia que provocaron un estruendoso tumulto pero que no consintió en ningún momento retirar (*DSC*, Congreso, Legislatura de 1860, 6 de marzo de 1861, p. 1856).

<sup>38</sup> A raíz de éste, el partido recibió también fuertes críticas en el ámbito del liberalismo más templado y empezó a ser juzgado con desconfianza; algunos de estos juicios desfavorables en ESCALERA, E.: *Guerra a cubillo al partido progresista por desleal y antidinástico, por subversivo y antipatriótico*, Madrid, Imprenta de La Iberia, 1864; una interpretación que toma en consideración estas descalificaciones e incide en el «revolucionarismo» y «victimismo» del progresismo en VILCHES, J.: *Progreso y libertad. El Partido Progresista en la Revolución liberal española*, Madrid, Alianza Editorial, 2001.

ser reflejo de los conflictos de intereses, de las luchas de poder y de determinadas connotaciones sociales y políticas. Algunos interrogantes ya observados por distintos autores presiden a partir de aquí cualquier análisis ulterior: ¿quiénes ejercen la representación?, ¿a quién o a qué intereses representan?, ¿quiénes y cómo eligen a los representantes?, ¿qué relación se establece entre representantes y representados?<sup>39</sup>

Para tratar de buscar respuestas se hace imprescindible «bucear» en la producción electoral de los progresistas y en sus resultados a escala local por si encontramos realidades difíciles de aquilatar desde los discursos más teóricos. Una buena «piedra de toque» para caracterizar el modelo electoral pretendido por el progresismo lo encontramos en la Ley Electoral de 1837. En su preparación y definición, una vez asentado de forma definitiva el método de elección directa que fuese sancionado en el propio texto constitucional meses antes (a pesar de las consabidas reticencias de algunos progresistas), salieron a la luz las principales cuestiones que gravitaban en torno a una reglamentación de las elecciones: el cuerpo electoral y la formación de las listas electorales, el diseño espacial de los distritos y la proporcionalidad diputado/habitante, la formación y actuación de las mesas o la duración del mandato. La regulación del acceso al cuerpo electoral ocupaba ya entonces, como sabemos, un lugar central en las preocupaciones teóricas del progresismo. Partiendo del principio fundamental de la propiedad, como signo exclusivo de la capacidad electoral, los legisladores de la Comisión, de mayoría etiqueta progresista, abrieron distintas vías de acceso al sufragio (200 reales de contribución directa anual, renta líquida anual no inferior a los 1.500 reales generados por diversos tipos de propiedades, pago de 3.000 reales anuales por arrendamiento de propiedades ajenas e inquilinos que habitasen una casa para sí o su familia con satisfacción de unas cantidades en función del núcleo de población). Además, y por una adición posterior, se incluyó entre los electores a los «labradores que poseen una yunta propia destinada a cultivar las tierras

<sup>39</sup> Han reflexionado particularmente sobre ellas ROMERO SALVADOR, C.: «Tensión y conflicto en la España interior durante la Restauración», en *El siglo XIX en la España interior: relaciones de poder y comportamientos políticos* (VIII Curso Universitario de Verano, Universidad de Santa Catalina), El Burgo de Osma, Ayuntamiento, 1996, pp. 86-104, y CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: «El derecho de representación: sufragio y leyes electorales», *Ayer*, núm. 34 (1999), pp. 41-63.

de su propiedad», con notables repercusiones en cuanto a la ampliación del cuerpo electoral<sup>40</sup>. Todo ello redundó en un considerable incremento del censo entre 1837 y 1844, alcanzándose cifras de electores muy por encima de las registradas en anteriores convocatorias<sup>41</sup>.

A su vez, quedaba establecida como circunscripción electoral el ámbito de la provincia (plurinominal)<sup>42</sup>, fijándose la designación de un diputado por cada 50.000 habitantes. A la hora de definir la realidad del distrito electoral, ese «eslabón que un[ía] al parlamentario con su sociedad [...], expresión más palpable de las complejas imbricaciones entre representantes y representados»<sup>43</sup>, las preferencias progresistas en este sentido tenían mucho que ver con un modelo de administración política descentralizada en la que la realidad provincial y los propios Ayuntamientos tuvieran vida propia y no resultasen tan sólo un mero apéndice del gobierno central. Vida propia y, añadiríamos, más propicia, puesto que, como ya observó Andrés Borrego, «las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos [...] ponían en manos de estas corporaciones la confección de las listas y todas las operaciones electorales, y en su mayoría éstas pertenecían al Partido Progresista»<sup>44</sup>. Bajo su propia óptica, se trataba de evitar, pues, no sólo la célebre influencia ministerial en la organización y verificación de las elecciones (a través de todo tipo de intervenciones: jefes políticos, jueces y demás «agentes» del gobierno), sino también la perniciosa manipulación de los caciques locales, particularmente en el

<sup>40</sup> ESTRADA SÁNCHEZ, M.: *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, Universidad de Cantabria, 1999, pp. 47-49, y FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, A.: *Leyes electorales de Diputados a Cortes en el siglo XIX. Estudio histórico y jurídico-político*, Madrid, Civitas, 1992, pp. 73-75.

<sup>41</sup> Frente a los 16.026 electores contemplados en 1834 (RD de 20 de mayo) o los 65.067 de 1836 (RD de 24 de mayo), la Ley de 1837 situó el cuerpo electoral en 267.290 electores en las elecciones de septiembre de ese año, llegando a los 635.517 electores en las de 1844, datos tomados de CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: «El derecho de representación...», *op. cit.*, p. 50.

<sup>42</sup> Cuestión de no poca trascendencia y que fue considerada clave por los progresistas para transformar determinadas estructuras y actitudes políticas, véase el «Prólogo» de Carmelo ROMERO, en CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: *El sufragio censitario. Elecciones generales en Soria durante el reinado de Isabel II*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1994, p. 11.

<sup>43</sup> DARDÉ MORALES, C.: «Conclusiones. Características de la vida política», en VARELA ORTEGA, J. (dir.): *El poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, Marcial Pons, 2001, p. 563.

<sup>44</sup> BORREGO, A.: *Estudios políticos. De la organización de los partidos en España*, Madrid, Imp. Pedro Montera, 1855, pp. 75-76.

medio rural, que podían moldear a su gusto los procesos electorales desarrollados en los distritos uninominales. A esto se le unía una realidad muy interiorizada por los progresistas: en los pequeños distritos los moderados contaban con relaciones e influencias muy superiores a las suyas, que eran, en cambio, particularmente potentes en las ciudades o capitales de provincia. De ahí que Fermín Caballero asumiese como natural que «las capitales tengan más influjo que los pueblos, porque son más numerosas, más instruidas y reúnen más elementos que puedan asegurar el acierto» y que se considerase en lo sucesivo el espacio provincial como el «campo más dilatado para disputarse noblemente la gloria de representar a la patria frente a la mezquina jaula de los distritos, donde se ahoga la vida política»<sup>45</sup>.

Y después de tan cuidada articulación, ¿cuáles fueron los resultados? Llama poderosamente la atención que las elecciones de septiembre de 1837, las que inauguraron la nueva reglamentación, fueran convocadas por el gabinete progresista de Bardají y propiciasen la formación de un gabinete moderado, el de Ofalia. La excesiva inacción (por inusual) del gobierno y su escasa actividad movilizadora, a diferencia del despliegue ensayado por los moderados, las inevitables disensiones progresistas y la particular caracterización de la nueva base electoral (presencia de pequeños propietarios rurales de tendencia conservadora) no aciertan a explicar de forma convincente un resultado tan adverso para el gobierno convocante. De todas maneras, si de esto pudiera inferirse la imparcialidad del gabinete o la ausencia de fraude, habría que refutarlo de inmediato. La composición de las mesas, la revisión de las listas o la discusión de las actas se prestaron a diversas prácticas que irían generalizándose en procesos posteriores<sup>46</sup>.

Bajo esta ley continuaron celebrándose elecciones a Cortes, hasta seis, y en alguna de ellas volvieron a reproducirse situaciones similares; así, en las de julio de 1839 y a pesar de que el gobierno era «el representante de una de las opiniones contendientes»<sup>47</sup>, la progresista,

<sup>45</sup> DSC, Estamento de Procuradores, Legislatura de 1835-1836, 22 de enero de 1836, p. 548, y *El Clamor Público*, 6 de agosto de 1854; véase también ESTRADA SÁNCHEZ, M.: «Representatividad y diseño territorial en la legislación electoral española, 1834-1868», en ALVARADO, J. (coord.): *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, pp. 133-137.

<sup>46</sup> CASES MÉNDEZ, J. I.: «La práctica electoral bajo la Constitución de 1837», *Revista de Derecho Político*, núm. 20 (1977), pp. 67-68.

<sup>47</sup> Tal y como denunciaba *El Correo Nacional*, 6 de junio de 1839.

de nuevo volvería a obtenerse una mayoría de signo moderado en la nueva cámara. Sin embargo, a partir de aquel momento, el partido que pasaba a disponer de los resortes ministeriales, fuese del color que fuese, trabajaba con mayor «eficacia» y orientaba en beneficio propio los resultados electorales. En este sentido, no poca importancia tuvieron las circulares y disposiciones emanadas de Gobernación para arbitrar la composición de las listas electorales y la verificación de las votaciones. La de 5 de diciembre de 1839, al ordenar que las listas las confeccionasen los jueces en vez de los ayuntamientos, provocó fuertes protestas progresistas. Éstos también reclamaron que debían ser las Juntas de Escrutinio de distrito (más controladas por ayuntamientos y Diputaciones) las que tuviesen competencias para anular actas de votación frente al criterio de los moderados, que depositaban mayores garantías para tales cometidos en los cuerpos colegisladores. Los recelos y desconfianzas de los progresistas parecieron confirmarse con los resultados obtenidos. Su órgano predilecto entonces, *El Eco del Comercio*, recogió con profusión las denuncias de amaños y violaciones de la ley que le llegaron de distintas ciudades españolas. La generalización de los abusos e irregularidades ministeriales llevó también a la temprana adopción del «retraimiento» electoral como medida de protesta y de presión política. Sin embargo, y pese a lo que pudiera parecer, fueron los moderados los que lo pusieron primero en práctica, en las elecciones de febrero de 1841, aturcidos por el apabullante control ejercido por el progresismo esparterista instalado en el poder tras el pronunciamiento de septiembre<sup>48</sup>.

Otro pronunciamiento y de signo opuesto, esto es, antiesparterista, devolvería a los moderados al poder a partir del verano de 1843. En el reordenamiento político y legal que acometieron entonces pronto se abrió paso una nueva ley electoral. En la Comisión que emitió el dictamen favorable al proyecto presentado en la cámara, presidida por Joaquín José Muro, marqués de Someruelos, y en la que figuraban Ríos Rosas, Nicomedes Pastor Díaz, Martínez Almagro, Carramolino, Fernando Álvarez y Antonio Benavides, predominaban los moderados. De ahí que la ley resultante, aprobada en marzo de 1846, presentase unas connotaciones bien distintas a las de la ley de 1837. En primer lugar, se restringió considerablemente el cuerpo electoral, reducién-

<sup>48</sup> Todo el desarrollo de las diferentes aplicaciones de la Ley de 1837 en las sucesivas convocatorias puede seguirse en CASES MÉNDEZ, J. I.: «La práctica electoral...», *op. cit.*, pp. 69-82.



dose el derecho a sufragio a los españoles mayores de veinticinco años que pagasen 400 reales de contribución directa, a los que se añadían una serie de capacidades que acreditasen la mitad. Además, la condición de elegible quedó reservada a los que dispusieran de una renta mínima de 12.000 reales o justificasen 1.000 reales de contribución directa. A su vez, se adoptó una nueva circunscripción electoral, el distrito uninominal, por considerarlo, con el beneplácito de la oposición progresista en este momento, más apropiado para vincular al diputado con su distrito y acabar con las habituales influencias y perversiones ministeriales.

Junto a la nueva concepción de los participantes (evidentemente capitidismos) y del escenario de las contiendas electorales, amén de algunos otros cambios formales (desaparición del diputado suplente y aumento del número total de diputados, estableciéndose en 349), la nueva ley se interesó por aquellos aspectos normativos de carácter técnico que tanta trascendencia tenían en la praxis electoral. Así, se modificó el modo de elaboración de los censos, adoptándose una sola revisión bienal frente a la facilidad que concedía para ello la Ley de 1837 (incluyendo las rectificaciones de última hora previas a las consultas electorales). Con ello se pretendía evitar manipulaciones subordinadas a las «pasiones electorales», aunque se incurriera en una fosilización de las listas. Además, la potestad otorgada a los jefes políticos para la confección de los censos, en detrimento de las Diputaciones Provinciales, encuadraba la nueva regulación electoral en un modelo eminentemente centralizador, del que participaban otras piezas legales ya aplicadas, como el propio texto constitucional de 1845, las leyes de administración provincial y municipal o la creación de la Guardia Civil<sup>49</sup>. A ello se le sumaba la participación de los alcaldes (de nombramiento gubernamental, no olvidemos), no sólo en la elaboración y rectificación de las listas, sino también en el funcionamiento de la mesa, dado que la presidía e intervenía en la elección de los otros cuatro miembros, lo que resultaba determinante en las distintas fases del proceso.

Estas dos leyes se convirtieron en referencia inexcusable para progresistas y moderados en el resto del reinado isabelino, al menos hasta 1865. Por lo que a nosotros nos ocupa, interesa realizar una incursión en la única coyuntura, desde 1843, en la que pudo recu-

<sup>49</sup> Los detalles de la nueva Ley en ESTRADA SÁNCHEZ, M.: *El significado político...*, *op. cit.*, pp. 55-64.

perarse el modelo establecido por el progresismo, concretamente la propiciada por el movimiento revolucionario de julio de 1854. En él se rescató inmediatamente (RD de 11 de agosto) la Ley de 1837, aceptada ahora por los moderados vicalvaristas, que fue la que presidió las elecciones previstas para los primeros días de octubre. El análisis del desarrollo electoral que se llevó a cabo a continuación nos permite, de nuevo, una confrontación directa con la práctica electoral vivida, antes y después de ésta, bajo las directrices de la Ley moderada de 1846.

Debemos resaltar, en primer lugar, el poderoso incremento del cuerpo electoral verificado en las elecciones de 1854. La aplicación de todas las categorías contempladas permitió alcanzar la cifra de 696.420 electores, que no tenía precedentes en el desarrollo electoral anterior (nunca superior a los 140.000 en las celebradas bajo la Ley de 1846). Casi siempre, estos valores absolutos se presentan también en porcentajes relativos que, al recoger la proporción de electores respecto a la población total y no respecto a la población mayor de edad o susceptible de formar parte del censo (para esta época, varones mayores de veinticinco años), acaban siendo juzgados, creemos que muy a la ligera, como pequeñas variaciones porcentuales sin ninguna trascendencia<sup>50</sup>. Así, el 4,5 por 100 de la población que formaba parte del electorado en 1854 representaba, en realidad, casi un 20 por 100 del cuerpo electoral potencial y prácticamente se correspondía con el volumen de población alfabetizada, lo que sin duda nos ofrece otra dimensión de la participación pretendida en aquellas elecciones<sup>51</sup>.

Otro de las cuestiones que, sobre el papel, aportó la convocatoria de 1854 tenía que ver con las reiteradas e insistentes instrucciones de las autoridades gubernamentales para que las elecciones se desarrollasen sin coacciones o manipulaciones que anulasen la libertad de los electores, lo que se tradujo en una cascada de circulares tanto

---

<sup>50</sup> Se han percatado de esta distorsión en un trabajo reciente dedicado a la Restauración CABRERA, M., y DEL REY REGUILLO, F.: «De la oligarquía y el caciquismo a la política de intereses. Por una relectura de la Restauración», en SUÁREZ CORTINA, M.: *Las máscaras de la libertad...*, *op. cit.*, pp. 308-309.

<sup>51</sup> Los datos, tomados de CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: *El sufragio censitario...*, *op. cit.*, pp. 195 y 252 [a partir del trabajo de CASES MÉNDEZ, J. I.: «Unas elecciones progresistas: las de 1854», *Boletín de Documentación*, núm. 100 (1985), pp. 75-89]; otras cifras con variaciones mínimas en el estudio de PASTOR, L. M.: *Las elecciones...*, *op. cit.*, p. 23.

del ministro Santa Cruz a los gobernadores como de éstos a sus respectivos vecinos, en las que se recalca con energía que las autoridades estaban empeñadas en respetar la voluntad de los electores sin intromisiones<sup>52</sup>. Sin embargo, aquí la realidad se mostró mucho más prosaica y esquivada, como podía suponerse, a las buenas intenciones. Aunque algunos autores reconocen que las de 1854 tal vez fuesen las elecciones más limpias (o menos sucias) del periodo isabelino, lo cierto es que los acostumbrados usos fraudulentos se dejaron notar en los distritos. A modo de ejemplo, en las provincias en las que habíamos constatado el celo mostrado por las autoridades para preservar la limpieza electoral y la imparcialidad ministerial, las denuncias en sentido contrario inundaron la documentación electoral. En ella se da cuenta de la aparición de los empleados del Gobierno Civil, los inspectores de montes o los administradores de rentas en los distritos faltando a sus destinos, de las cartas dirigidas por algunos de ellos a los electores con precisas recomendaciones, o de la aparición de candidatos ministeriales presidiendo comisiones que tenían por objeto oír las reclamaciones de los pueblos sobre la contribución de consumos<sup>53</sup>. Aquí sí, la ambición ética del progresismo quedaba muy en entredicho por las prácticas electorales y no existieron diferencias de entidad con las adulteraciones habituales de las elecciones arbitradas por los moderados.

La auténtica magnitud de las elecciones de 1854 puede ser observada con mejor perspectiva al considerar los dos procesos electorales subsiguientes (marzo de 1857 y octubre-noviembre de 1858), en

---

<sup>52</sup> Así, por ejemplo, en Soria se recibían órdenes terminantes desde Gobernación: «[...] usará de la influencia moral y de todos los medios que le conceden las leyes para impedir que directa o indirectamente se cohiba por nadie la libertad de los ciudadanos, y para hacer que sin distinción de partidos políticos se respete en todas partes el derecho del elector, conteniendo con mano fuerte y sin contemplación a cuántos intente impedirlo», y en Zamora, el gobernador se dirigía a la población en los siguientes términos: «El Gobierno respeta todas las aspiraciones legítimas y abre el palenque electoral, donde van a luchar todas las ideas, todos los intereses que se agitan hoy en la sociedad [...] La protección de la autoridad para que ejerzais sin coacción de ningún género aquel sagrado derecho será igual para todos, sean cuales fueren vuestras opiniones» (CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: *El sufragio censitario...*, op. cit., p. 256, y OLLERO VALLÉS, J. L.: *El progresismo como proyecto político en el reinado isabelino: Práxedes Mateo-Sagasta, 1854-1868*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999, p. 89).

<sup>53</sup> Archivo del Congreso de los Diputados (ACD), serie documentación electoral, legajo 38, núms. 46 (Soria) y 53 (Zamora).

los que volvió a ponerse en vigor la Ley de 1846 y en los que el progresismo participó con mayor o menor convicción antes de acogerse definitivamente en 1863 al retraimiento. De hecho, el tema central de los encuentros que sostuvieron los principales dirigentes del partido en la reorganización que siguió a la «diáspora» del verano de 1856 y el posterior reencuentro en Madrid giró en torno a la participación en las elecciones municipales que precederían a las elecciones a Cortes. Reconociendo las dificultades que iban a encontrar en la contienda electoral<sup>54</sup>, los allí presentes acordaron aconsejar a todos los comités progresistas locales la participación, aunque lamentaron amargamente la utilización, para las elecciones de diputados, de las antiguas listas elaboradas antes del Bienio<sup>55</sup>. Con estas, tan sólo pudo alcanzarse la cifra de 148.975 electores. Como era de esperar, las candidaturas oficiales triunfaron en Madrid y en la mayor parte de los distritos. Tan sólo cinco o seis de los diputados que formaban parte de las nuevas Cortes podían considerarse progresistas. Ninguno de los líderes naturales del partido (Olózaga, Madoz, Calvo Asensio) obtuvo acta parlamentaria. El caso de Sagasta, nuevamente aupado candidato en Zamora, al que Claudio Moyano trató de alejar al destinarle como ingeniero a Toledo, resulta bien ilustrativo. Persuadido el riojano de la flagrante maniobra del ministro, se resistió a abandonar el distrito so pretexto de fingidas (o exageradas) dolencias bronquiales con accesos de tos hasta que, concluido el proceso electoral y, lógicamente, sin acta, abandonó la provincia zamorana sospechosamente recuperado<sup>56</sup>. La prensa progresista se quejó amargamente de la previsible derrota («no puede sorprender ni a nosotros ni a nuestro partido»). La confección de las listas, la persuasión empleada con los electores y las protestas registradas empañaban la configuración de la nueva representación nacional, en la que «no resonar[í]a ninguna voz en nombre del progreso y la civilización»<sup>57</sup>.

<sup>54</sup> La intervención de los gobernadores, la remoción de alcaldes y otras prácticas relacionadas con la oportuna preparación del terreno electoral en beneficio de los moderados en MONSELL CISNEROS, M. F., y PÉREZ DÍAZ, R. L.: «La práctica electoral en el reinado de Isabel II», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 16 (1989), pp. 143-177.

<sup>55</sup> «Para negar el acceso al Congreso a muchísimos hombres importantes del bando conservador, y a todos los que representaban ideas liberales más avanzadas, pertenecientes a otros partidos» (*La Iberia*, 29 de enero de 1857).

<sup>56</sup> El episodio completo en OLLERO VALLÉS, J. L.: *Entre la libertad y el orden: Sagasta y el progresismo*, Madrid, Marcial Pons-Fundación P. M. Sagasta, 2006.

<sup>57</sup> *La Iberia*, 27 y 28 de marzo de 1857.

Algunas voces más, apenas una veintena, sí que resonaron en las Cortes salidas de las elecciones de 1858, convocadas por la Unión Liberal de O'Donnell bajo la escrupulosa supervisión del ministro Posada Herrera. Ante la comprobación del control gubernamental, el publicista Carlos Rubio incidía, una vez más, en una percepción de la que el progresismo hacía bandera: «sólo nuestro partido ha predicado y conservado la pureza de las elecciones, él sólo ha rechazado la influencia llamada moral [...] nuestro partido es el sólo legal, el sólo constitucional»<sup>58</sup>, afirmaciones que resultaban bastante cuestionables tras lo visto en los comicios del Bienio.

Para comprender el verdadero alcance de la participación, los datos hablan por sí solos. Los 7.642 votos que había alcanzado Miguel Zorrilla, los 7.163 de Claudio Moyano o los 5.512 votos de Práxedes Mateo-Sagasta, al ser elegidos diputados por la provincia de Zamora (con 15.184 electores censados), y los 5.104 votos de Manuel Gómez, los 5.055 de Espartero, o los 4.824 votos de Salustiano Olózaga al ser proclamados por Logroño (con 9.078 electores en el censo)<sup>59</sup>, todos ellos registrados en 1854, no fueron igualados ni de lejos en las elecciones de 1857 o 1858, con cifras mucho más exiguas. En 1857, Antonio de Jesús Arias tan sólo necesitó 326 votantes zamoranos para frenar a candidatos como Sagasta, que reunió apenas 137 sufragios. Este mismo alcanzaría en el distrito de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) únicamente 118 apoyos frente a los 299 con los que fue proclamado el candidato ministerial finalmente triunfante, Víctor Cardenal<sup>60</sup>. Año y medio después, en noviembre de 1858, Sagasta obtenía un apabullante apoyo del 100 por 100 de los votantes del distrito de Logroño, en realidad 409 de los 673 electores censados<sup>61</sup>. Es cierto que en ambos casos se trataba de datos parciales de los respectivos distritos (y, por tanto, nunca provinciales como en 1854). Pero la comparación realmente pertinente no deja lugar a dudas. Por detallar tan sólo este último caso, el número de electores de la provincia de Logroño (sumando sus cuatro distritos) ascendía en 1858 a 2.103, muy lejos de los 9.078 inscritos en el Bienio. Como

<sup>58</sup> *La Iberia*, 18 de septiembre de 1858.

<sup>59</sup> ACD, serie documentación electoral, legajo 38, núm. 53, y *Boletín Oficial de la Provincia de Logroño*, núm. 131, 20 de octubre de 1854.

<sup>60</sup> ACD, serie documentación electoral, legajo 41, núm. 37, y legajo 40, núm. 27, respectivamente.

<sup>61</sup> ACD, serie documentación electoral, legajo 33.

correlato de lo anterior, los 1.562 votantes totales finalmente considerados en las elecciones de 1858 también resultaban un número muy inferior a los 6.590 registrados en 1854. En fin, menos de un 25 por 100 de los participantes admitidos por la legislación progresista conservaba este derecho en la de cuño moderado, utilizada también en aquel momento por el gobierno unionista.

Nos parece que esta constatación numérica no puede despreciarse en un análisis histórico del concepto de representación política. Miles de vecinos en Logroño y, por tanto, en el resto de provincias del país quedaban, a efectos de la participación política, a expensas de la ley electoral que se aplicase. Pero, ¿qué grupos o qué perfiles sociales permanecían, por así decir, en este filo de la navaja? Pues, lógicamente y siempre salvando las impredecibles irregularidades y manejos gubernativos (difícilmente mensurables), un importante segmento de pequeños y medianos propietarios, comerciantes, empleados, trabajadores y profesionales de distintos ámbitos que bien podían ser considerados «gentes nuevas» con intereses colectivos infrarrepresentados en la arena pública isabelina. Estas gentes, unidas a otros sectores tradicionalmente englobados en las élites políticas del liberalismo español, formaban también parte del perfil social del progresismo<sup>62</sup> y, al menos desde el punto de vista del derecho electoral, fiaron su suerte a la de la aplicación de los criterios progresistas. El retraimiento acordado en septiembre de 1863, que las correcciones aperturistas introducidas en la ley de julio de 1865 no acertaron a desactivar, y el posterior deslizamiento reaccionario de los últimos gabinetes del reinado no hicieron sino propiciar las apetencias revolucionarias del progresismo. A través de ellas se llegaría, tal vez de imprevisto, a un nuevo horizonte de representación política.

### **Un ¿inesperado? punto de llegada: la adopción del sufragio universal en 1868**

Es indudable que el nuevo régimen salido de la Revolución de Septiembre pronto se caracterizó como «el más incluyente, parti-

---

<sup>62</sup> Así lo sostiene también PAN-MONTOJO, J.: «El progresismo isabelino», *La cultura progresista en la España liberal, op. cit.* (en prensa).

ceptivo y representativo que había tenido hasta entonces el país»<sup>63</sup>. En ello tuvo mucho que ver la inmediata aprobación del sufragio universal masculino y directo (por primera vez en España), según Decreto del gobierno provisional del 9 de noviembre de 1868, que sería ratificada en la Ley Electoral de 1870. Esta decisión del gobierno de coalición formado por progresistas, unionistas y demócratas, comportaba unas connotaciones particularmente interesantes para los primeros, fuerza revolucionaria determinante. De un lado, abrazaban una medida a la que se habían resistido durante más de treinta años pero que ahora aceptaban de la mano de la pujante democracia en aras de la consolidación del nuevo régimen. Además, era un progresista, concretamente el riojano Sagasta, el que se ocupaba, en calidad de ministro de Gobernación, de firmar el «Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal», en el que, a modo de portavoz del partido, abordaba la justificación y delimitación del nuevo sistema de participación política<sup>64</sup>.

En el Preámbulo del Decreto, Sagasta volvía a apoyarse en la reverenciada soberanía nacional que, al ser «fuente de donde han de derivar todos los poderes y todas las instituciones de un país», encontraba en el sufragio universal «su legítima expresión y su consecuencia indeclinable». El ministro no desconocía la enorme trascendencia de su aplicación ni quería soslayar la enorme responsabilidad que suponía su regulación legal, al reconocer que «de su buen o mal resultado depend[ían] el éxito de la revolución y el afianzamiento de la libertad»<sup>65</sup>. Por ello, incorporaba algunas restricciones a la extensión universal del voto (ciudadanos procesados y condenados, incapacitados y deudores a los fondos públicos o en suspensión de pagos) y fijaba la edad mínima para ser elector en los veinticinco años, equiparando las condiciones de elegibilidad a las de elección.

Los temores manifestados y las cautelas adoptadas no hacían sino confirmar las reservas que seguían albergando los progresistas y, aún más, los unionistas, acerca de la universalización de la par-

<sup>63</sup> DE LA FUENTE MONGE, G., y SERRANO GARCÍA, R.: *La Revolución Gloriosa. Un ensayo de regeneración nacional (1868-1874)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005, p. 13.

<sup>64</sup> El preámbulo y el Decreto íntegros en *El Ministerio de la Gobernación durante la Revolución de 1868*, Madrid, Ministerio del Interior, 1990, pp. 74-87.

<sup>65</sup> *Ibid.*, pp. 74-75.

ticipación política. En este punto, el progresismo español se sentía muy cercano, otra vez, al parlamentarismo británico. Meses después de la aprobación del voto universal en Inglaterra, tras la ley de reforma de 1867 planteada por los conservadores, los progresistas se atrevían a dar idéntico paso en España. Es muy posible que Sagasta y el progresismo, no lo olvidemos, un partido de orden, compartieran aquellas palabras de lord Derby (primer ministro británico en el momento de su aprobación), al referirse a aquel paso hacia la democracia como «un salto en las tinieblas». También parece factible suponer que muchos de ellos habrían hecho suyas las cualidades que el liberal Gladstone atribuyó entonces a los hombres dignos del derecho al voto: «autodominio, autocontrol, respeto por el orden, paciencia en el sufrimiento, confianza en la ley y respeto por los superiores»<sup>66</sup>. Estas cualidades en los ciudadanos-votantes tan sólo podían responder a todo un programa de reformas previo (alfabetización, educación política, universalización de la propiedad, bienestar material...) que los progresistas siempre habían priorizado respecto al reconocimiento del sufragio universal. Pero ese ambicioso plan reformista, ¿se había verificado verdaderamente en España?

El desarrollo electoral durante el Sexenio nos proporciona algunas respuestas. A pesar de los loables y renovados propósitos para neutralizar las injerencias gubernamentales y «poner término a la denominación abusiva de candidatos oficiales» para que se reflejase verdaderamente la voluntad nacional, la comprobación empírica de los sucesivos procesos electorales muestra una autenticidad democrática fallida. La limpieza electoral que prometiese Sagasta quedó engullida por la contumacia de la «nación artificial» que denunciase Orense en 1869. La recurrente intervención del gobierno, la creciente abstención y los inevitables fraudes y falseamientos que terminaron reduciendo la competencia electoral desnaturalizaron la conquista del sufragio universal<sup>67</sup>. La presencia central del partido progresista en la gobernación del país hasta su fractura y disolución, en 1872, termina

<sup>66</sup> Las citas de Derby y Gladstone en READ, D.: *England, 1868-1914*, Londres, 1979, p. 150, y BRIGGS, A.: *The age of improvement, 1783-1867*, Londres, 1979, p. 492, cit. en DARDE MORALES, C.: «La democracia en Gran Bretaña. La reforma electoral de 1867-1868», *Ayer*, núm. 3 (1991), pp. 64 y 69.

<sup>67</sup> Tal y como lo aprecian DE LA FUENTE, G., y SERRANO GARCÍA, R.: *La Revolución Gloriosa...*, *op. cit.*, pp. 14-15. Una clarificadora demostración de que los manejos electorales normalmente achacados al sistema restauracionista hunden sus raíces en los ensayos demoliberales del Sexenio, incluida su etapa republicana, en ESPIGADO



de ofrecernos su verdadera dimensión. Llegados a este punto, parece oportuno concluir que el progresismo, empeñado en trazar una esfera pública más amplia<sup>68</sup>, lo que caracterizó su cultura política y le individualizó frente a otras versiones liberales, compartió con todas ellas una concepción de la política desde arriba y una vocación tutelar de la ciudadanía que favoreció la comprobada disociación entre sus teorías sobre la representación y sus prácticas clientelares.

---

TOCINO, G.: «El sufragio universal puesto a consideración. El Sexenio democrático y la Restauración», *Trocadero*, núm. 5, 1993, pp. 59-76.

<sup>68</sup> No aceptaban «encerrar el número de votantes en un círculo de hierro o, por mejor decir, de oro» [M. D. G. (*sic*): *El Derecho electoral y el partido progresista*, Madrid, Imprenta de José M. Ducazcal, 1865, p. 11].